



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 010-241457

(31 oct 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA No. 425 de 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Gobernadora, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales contenidas en los artículos 213, 298, 300, 303, 305 y 338 de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 62 de 1993 y 1421 de 2010, los Decretos Nacionales No. 399 de 2011 y 577 de 2011, y la Ordenanza Departamental No. 425 de 2016, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, autorizó la creación de Fondos de Seguridad con carácter de fondos cuenta, en todos los departamentos y municipios del país donde estos no existían, con el objetivo de financiar las actividades de seguridad y orden público de los citados entes territoriales.

Que la vigencia de la Ley 418 de 1997, ha sido prorrogada de forma sucesiva por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014.

Que a través del artículo 8 de la Ley 1421 de 2010, el Congreso de la República de Colombia, decidió crear la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, destinada a financiar los fondos de Seguridad Territorial.

Que de acuerdo con el artículo citado, los departamentos y municipios podrán imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos cuenta territoriales de seguridad, para fomentar la seguridad ciudadana.

Que la citada norma fue objeto de control constitucional, a través de sentencia C - 891 de 2012, en la que la Corte Constitucional, señaló con claridad que las entidades territoriales tienen la facultad de regular de manera integral, los elementos y aspectos atinentes a dicho tributo.

Que previo al vencimiento del término de prórroga a que se refiere el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010, el legislador decidió declarar como normas de carácter permanente, los artículos 6 y 7 de la Ley 1421 de 2010, y prorrogar la vigencia del artículo 8 de dicha Ley por cuatro (4) años.

Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos 399 y 577 de 2011, reglamentó lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1421 de 2010.

Que la preservación del orden público, así como la seguridad y convivencia ciudadana, son prioridades de los gobiernos del orden nacional, departamental,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 010-24-1457

(31 Oct 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA No. 425 de 2.016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

municipal y distrital, por lo que es un deber de la Nación y de los citados entes territoriales, el velar por que de manera efectiva se logre el mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y la recuperación del orden público.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 399 de 2011, resolvió establecer una única política y estrategia nacional de seguridad y convivencia ciudadana, con objetivos, ejes estratégicos y líneas de acción, para orientar y articular sus acciones, conjuntamente con la de los entes territoriales, bajo la coordinación de la Alta Consejería Presidencial para la Convivencia y Seguridad Ciudadana, debiendo ser la misma aprobada por los respectivos comités territoriales de orden público.

Que en el artículo 15 del Decreto 399 de 2001, se dispuso que la asignación de recursos económicos de los fondos de seguridad y convivencia ciudadana territoriales, se debe destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana territorial, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.

Que de acuerdo a lo normado en el Decreto 399 de 2011, los fondos de seguridad territorial, se constituyen en unos fondos cuenta, y los mismos deben ser administrados como cuentas especiales, sin personería jurídica. La citada norma establece que estos fondos serán administrados por el Gobernador o Alcalde, según el caso, pudiendo éstos delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.

Que el plan integral de convivencia y seguridad ciudadana, es un mecanismo de planeación y control, elaborado por el Departamento de manera conjunta con las autoridades político-administrativas y las agencias de seguridad y justicia, que se desempeñan dentro de su jurisdicción, que está en consonancia con los lineamientos de política nacional, y que pretende el logro de los objetivos que en materia de seguridad y convivencia tiene el ente territorial.

Que de conformidad con la Ley 1421 de 2010, el Decreto 399 de 2011, y el artículo 11 de la Ordenanza No. 419 de 2016, se creó en el Departamento del Valle del Cauca, el Comité Territorial de Orden Público, el cual está integrado por el Gobernador o como su delegado el Secretario de Gobierno quién lo presidirá, el Comandante de la Tercera Brigada o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante del Departamento de Policía del Valle del Cauca, el Director Regional Occidente Migración Colombia o su delegado operativo, y un



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 010-24-1457

(31 oct 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA No. 425 de 2.016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Representante de las Subdirecciones de Policía Judicial CTI de la Fiscalía General de la Nación, con sede en el Valle del Cauca. Dicho Comité tiene, como funciones principales, las de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados al fondo de seguridad territorial.

Que los comités territoriales de orden público tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional.
2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.
3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
4. Recomendar al Gobernador, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.
5. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Gobernador el plan anual de inversiones del fondo cuenta.
6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo.

Que el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana adoptado por el Departamento del Valle del Cauca, es la herramienta que facilita la construcción y formulación de acciones para atender de una manera holística las problemáticas de violencia y delincuencia en el Valle del Cauca, siendo su principal meta, articular las funciones de los organismos de seguridad del Estado con todas las autoridades territoriales, para facilitar la asignación de recursos que generaran acciones preventivas, disuasivas y de control a las causas generadoras de violencia y delincuencia, saliendo al paso de los criminales y fomentando la cultura social de cumplimiento de las normas.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 010-24-1457

(31 oct 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA No. 425 de 2.016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que a iniciativa de esta administración, la Asamblea Departamental adoptó mediante Ordenanza No. 425 de agosto 1º de 2016, Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana de que trata la Ley 1421 de 2010, destinada a financiar el fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana; en dicha Ordenanza se señalaron en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, y octavo, los elementos constitutivos del tributo adoptado.

Que en el artículo noveno de la Ordenanza 425 de agosto 1º de 2016, se indicó que la liquidación, facturación y recaudo de esta tasa, se deberá hacer en asocio con las personas que en los términos de las Leyes 142 y 143 de 1994, actúen como comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica y vendan dicha energía a sus usuarios en el Departamento del Valle del Cauca, quienes deberán incluir el valor de la tasa especial en la facturación que envíen mensualmente o por periodo correspondiente a sus usuarios, quienes a su vez, a la luz de la Ordenanza en citas, tendrán el carácter de contribuyentes de la tasa especial.

Que no obstante lo señalado anteriormente, el Departamento a través del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, podrá asumir de forma directa el proceso de liquidación, facturación y recaudo de la tasa especial.

Que en el artículo décimo segundo de la Ordenanza 425 de 2016, la Asamblea Departamental facultó a la Gobernadora del Departamento para reglamentar en un término de noventa (90) días, lo pertinente a la liquidación, facturación, recaudo, cuota de recaudo, y pago de la tasa especial, así como lo relativo al funcionamiento de la comisión interinstitucional de seguimiento.

Que atendiendo las facultades conferidas por la Asamblea Departamental, en la Ordenanza No. 425 de 2016, mediante la cual se adoptó la tasa especial, se hace necesaria proceder a su reglamentación, tal y como se procederá en este Decreto.

Que atendiendo todas las consideraciones aquí expuestas se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- LIQUIDACION DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. La liquidación de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se realizará teniendo en cuenta las siguientes variables: (i) El valor del consumo de energía, que la empresa de prestación de servicios públicos de energía eléctrica liquide en sus facturas mes a



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 010-24-1457

(31 Oct 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA No. 425 de 2.016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

mes al usuario o consumidor, y que debidamente especificado se tomará como base para la liquidación de la Tasa especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Dicho valor de consumo, será el elemento multiplicador que defina la tasa con base en la estructura tarifaria aquí definida. (ii) La estratificación socioeconómica para el servicio de energía eléctrica, que será la que se haya adoptado por el Departamento Administrativo de Planeación de cada uno de los municipios que integran el Departamento, de la manera en que esté incluida y definida en cada factura de cobro del servicio público de energía eléctrica. Para efectuar el cálculo aritmético de la tasa, se deberá tener en cuenta la estratificación de cada usuario contenida en la factura respectiva, así como en la base de usuarios de la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica respectiva (iii) La tarifa correspondiente a cada sujeto pasivo del tributo, que concierne a los porcentajes establecidos en la Ordenanza No. 425 de 2016, excluyendo los sujetos declarados exentos de su pago, y respecto de la cual se deberán aplicar las reglas porcentuales determinadas en la Ordenanza y replicadas en el presente Decreto.

Operativamente, el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas liquidará la tasa a cada contribuyente, mediante la determinación de los parámetros establecidos, y efectuará la entrega de dichos parámetros a las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica, para que estas realicen la operación aritmética de cálculo que determine el valor a cobrar por concepto de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, respecto de cada usuario.

De acuerdo con lo anterior, la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana se calculará con base en el consumo mensual del usuario por período facturado por la empresa de energía eléctrica, así:

$$T = Cu * TE / 100$$

Donde,

T= Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Cu= Consumo mensual de energía del usuario

TE= Tarifa por estratificación o uso determinado.

Así, la Liquidación se realizará de la siguiente forma:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 010-24-1457

(31 oct 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA No. 425 de 2.016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ESTRATO O USO	LIQUIDACIÓN VALOR DE LA TASA
IV	CU X 1/100
V	CU X 2/100
VI	CU X 2/100
COMERCIAL	CU X 1.7 /100
INDUSTRIAL	CU X 1.7 /100
ESPECIAL	CU X 1.7 /100
OFICIAL PÚBLICO	CU X 1/100
OTROS	CU X 1.7 /100

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el sector Industrial, cuando el consumo del suscriptor en el mes sea superior a 300.000 kwh - mes, se cobrará un valor fijo de 1.7 SMMLV. Cuando el consumo sea menor a 300.000 kwh - mes, se cobrará la tarifa porcentual establecida en la anterior tabla.

PARÁGRAFO SEGUNDO Para el sector Comercial, cuando el consumo del suscriptor en el mes sea superior a 200.000 kwh - mes, se cobrará un valor fijo de 1.4 SMMLV. Cuando el consumo sea menor a 200.000 kwh - mes, se cobrará la tarifa porcentual establecida en la anterior tabla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACTURACIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. El valor liquidado de forma mensual, por concepto de Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se facturará conjuntamente con el cobro del servicio de energía que hagan las empresas comercializadoras de dicho servicio, a los usuarios que resulten ser obligados tributarios.

Acorde con la normativa y jurisprudencia Contencioso Administrativa sobre facturación de servicios públicos, el cobro de la tasa que aquí se reglamenta se hará en formato separable de la factura correspondiente a cada usuario de energía eléctrica, a través de un mecanismo que se diseñará conjuntamente entre el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica, de manera que no se afecte ni su facturación, ni el cobro de la tasa.

En la factura conjunta para cada usuario se especificará de forma clara la fórmula de liquidación y el valor a cobrar por la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en un solo ítem dentro de la factura, así.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 010.-24 1457

(31 oct 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA No. 425 de 2.016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

$T = Cu * TE / 100$ = Consumo del mes multiplicado por la tarifa acorde al estrato sobre 100 es igual al valor a cobrar por la tasa.

ARTÍCULO TERCERO.- RECAUDO DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. El cobro de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana a que se refiere este Decreto, lo deberán realizar las empresas que en los términos de las Leyes 142 y 143 de 1994, actúen como comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca.

→ Una vez efectuado el recaudo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por parte de la Empresas de energía que comercialicen energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca, los recursos recaudados deberán transferirse a la cuenta especial que señale el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes calendario al mes en que se produjo el recaudo del pago por parte de sus usuarios, haciendo corte de dichos pagos mes a mes. Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de recursos públicos de destinación específica que no podrán ser utilizados, ni retenidos por parte de dichas empresas.

Las empresas de energía sólo estarán autorizadas para descontar el cobro de los gastos en que incurran por el cobro de la tasa, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

La no transferencia de los valores recaudados en forma oportuna, ocasionará el pago de intereses moratorios por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, que se liquidarán con base en la tasa vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- CONVENIOS DE FACTURACIÓN CONJUNTA CON LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS Y/O PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Para el cobro de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana adoptada mediante Ordenanza 425 de 2016, se realizará la suscripción de convenios de facturación conjunta con las empresas de energía que comercialicen energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca.

La ordenanza no habla de convenios, están autorizados.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 010-24-1457

(31 oct 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA No. 425 de 2.016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La elaboración de los convenios será responsabilidad de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, y la suscripción de los mismos estará a cargo del Gobernador o su delegado.

Los contratos o convenios de facturación y recaudo deben contener cuando mínimo, indicaciones en relación con los siguientes temas:

1. Objeto del Convenio o Contrato.
2. Derechos y Obligaciones de las Partes.
3. Deberes de Información.
4. Valor del Convenio o Contrato.
5. Duración.
6. Causales de Revisión.
7. Plazo de cura, sanciones y apremios.
8. Causales de Terminación Anticipada.
9. Cesión.
10. Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
11. Liquidación.
12. Supervisión.
13. Solución de Controversias.
14. Garantías.
15. Caducidad.
16. Perfeccionamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- CUOTA DE RECAUDO A FAVOR DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS Y/O PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, POR EFECTO DE LA FACTURACION Y RECAUDO DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. El valor limite a retribuir a las Empresas comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica por el servicio que estas presten en relación con la tasa que aquí se reglamenta, se determina hasta un porcentaje equivalente al 3% incluido IVA del valor del recaudo total obtenido en cada periodo facturado.

Del valor recaudado por la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las empresas de servicios públicos están autorizadas para efectuar el descuento de la cuota de recaudo establecida a su favor. *Destinación específica*

ARTÍCULO SEXTO.- PAGO EFECTIVO DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, POR PARTE DE LOS SUJETOS

Si rec
rus



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 010-24-1457

(31 oct 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA No. 425 de 2.016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PASIVOS DEL TRIBUTO. El Departamento del Valle del Cauca, a través del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, establecerá la cuenta especial a la cual serán transferidos los recaudos obtenidos por las Empresas comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica.

Los valores recaudados respecto de cada contribuyente, se aplicarán en forma directa a su liquidación a efectos de desglosar el cumplimiento o no del tributo en la gestión fiscal del Departamento.

Las empresas comercializadoras de energía, en su condición de recaudadores, deberán presentar informe mensual sobre el recaudo de la Tasa, transferencias realizadas, contribuyentes morosos, tasa facturada y los recaudos no obtenidos mes a mes, mediante comunicación que se entregará al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas con copia al la Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

La oportunidad de entrega del citado informe, se establecerá en los convenios de facturación conjunta que se suscriban.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE FISCALIZACIÓN, DISCUSIÓN, DEVOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. Corresponde al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, realizar la aplicación del régimen tributario en lo pertinente a la fiscalización, discusión, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses y sanciones y demás aspectos contenidos en los procedimientos administrativos del estatuto tributario de rentas del departamento, correspondiéndole además atender las peticiones, quejas, reclamos y recursos de reconsideración que frente a la tasa se presenten.

ARTÍCULO OCTAVO.- AUDITORIA A LOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE SE SUSCRIBAN CON LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS Y/O PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ASPECTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. La Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana, realizará auditoría permanente a los contratos o convenios que se suscriban con las empresas comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía en el Departamento, de forma directa o a través de un tercero que se encargue de verificar los montos recaudados y los



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 010-24-1457

(31 Oct 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA No. 425 de 2.016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

valores efectivamente liquidados, sin que ello implique delegación de la función fiscalizadora que estará a cargo efectivo del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento.

La auditoría corresponde a una actividad técnica especializada, que contribuya al adecuado cumplimiento de los convenios de facturación conjunta, que se suscriban con las empresas comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica.

Para dichos efectos, se podrán contar con las herramientas tecnológicas que se requieran, a fin de establecer el procedimiento del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca.

La auditoría tendrá el siguiente alcance:

1.- Verificación de los niveles reales de facturación que reporten mensualmente las empresas prestadoras de servicios públicos de energía eléctrica domiciliaria y demás empresas comercializadoras de energía. 2.- Verificación aritmética del valor de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, realizada por el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas en cuanto a la aplicación de las tarifas señaladas en la Ordenanza No. 425 de 2016. 3.- Desarrollo de una base de datos detallada, en la cual se refleje por estratificación socio económica, el número real de contribuyentes que tributarán al Departamento del Valle del Cauca, la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, señalando la tarifa real establecida. 4.- Verificación de si las empresas de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica que tienen a su cargo la facturación y recaudo de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, vienen aplicando a sus usuarios la estratificación para la liquidación de la tarifa real actual a sus consumos de energía mensuales. 5.- Verificación del monto de la cartera que se produzca a favor del Departamento en cada una de las empresas que comercializan energía eléctrica, caracterizándola por edad, y estratificación. 6.- Verificación del recaudo ordinario mensual, correspondiente a la facturación mensual. 7.- Verificación del monto de cartera que hace parte de los acuerdos de pago suscritos entre las empresas de energía y sus usuarios, donde este incluido el cobro de la tasa. 8.- Acompañamiento integral a la facturación y recaudo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, llevada a cabo por los comercializadores y/o prestadores del servicio de energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca. 9.- Auditoría a los reportes de facturación y recaudo que entreguen mensualmente las empresas de energía, para efectos de



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 010-24-1457

(31 oct 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA No. 425 de 2.016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

su análisis y definición de políticas en cuanto al mejoramiento del proceso mismo. 10.- Elaboración de indicadores de gestión sobre la actividad de recaudo y seguimiento a los mismos. 11.- Identificación de nuevos contribuyentes de la tasa para la inclusión e identificación de nuevas empresas de energía que comercialicen energía en el Departamento 12. Identificación de proyectos y estrategias destinadas a incrementar el recaudo mensual de la Tasa.

La labor de auditoría se cubrirá con cargo a los recursos del FONSET.

ARTÍCULO NOVENO.- COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DESARROLLADOS CON LOS RECURSOS DE LA TASA ESPECIAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA. Crease la Comisión Interinstitucional de seguimiento y evaluación de los planes y programas desarrollados con los recursos de la Tasa Especial de Convivencia y Seguridad Ciudadana, la cual estará conformada por:

1. La Gobernadora o su delegado
2. El titular de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana
3. Un (1) representante de los gremios de comerciantes del Departamento
4. Un (1) representante de los gremios industriales del Departamento
5. Un (1) representante del Comité de Orden Público del Departamento

PARAGRAFO UNO: El Secretario de la Comisión será el Secretario (a) de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

PARAGRAFO DOS: La Comisión Interinstitucional, en un período no superior a tres (3) meses posteriores a la publicación del presente Decreto, se dará su propio Reglamento.

ARTICULO DECIMO.- SISTEMA SUBSIDIARIO DE RETENCIÓN. Establézcase de manera subsidiaria en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 267, Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia y el Estatuto Tributario, el sistema de retención de Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual se aplicará automáticamente como mecanismo de recaudo de la tasa de forma inmediata y con carácter obligatorio en los siguientes eventos:

1. En caso de que al 1º de enero de 2017, no exista contrato o convenio de facturación y recaudo conjunto con la empresa comercializadora de energía o cuando este haya concluido sin prórroga.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 010-24-1457

(31 Oct 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA No. 425 de 2.016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. En el evento en que las condiciones contractuales del convenio o contrato de facturación y recaudo existente afecten de manera grave las rentas departamentales.
3. En los demás casos que determine la ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL SISTEMA SUBSIDIARIO DE RETENCIÓN. En concordancia con el artículo décimo del presente Decreto, de manera subsidiaria, y en caso que no sea posible la realización de convenios o contratos entre el Departamento del Valle del Cauca y las empresas que actúen como comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica, se dispone que estas tendrán la calidad de agentes retenedores de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, destinada a financiar el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Para efectos de la aplicación de este artículo, se aplicarán a los agentes retenedores las normas establecidas en este Decreto, y en especial las referidas a liquidación, facturación, recaudo, cobro de la Tasa, y reconocimiento de la cuota de recaudo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CONTROL DE CARTERA. La Cartera que se produzca por efectos de la mora en el pago del tributo, será objeto de control, supervisión y fiscalización por parte del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento, quien liquidará los intereses que deberán ser cargados a la cuenta del usuario moroso.

En los convenios o contratos de facturación conjunta, se establecerá que en los acuerdos de pago que se suscriban entre las empresas comercializadoras y sus usuarios, se deberá incluir el valor de lo adeudado por la Tasa más los intereses generados.

En todo caso el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas podrá realizar los requerimientos de ley a los contribuyentes morosos, para que procedan a efectuar los pagos de la tasa con sus respectivos intereses, así como efectuar los reportes respectivos indicando que los mismos se incluirán en la base de deudores morosos fiscales, acorde a lo establecido en el estatuto tributario y de rentas Departamental.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 010-24-1457

(31 oct 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DESTINADA A FINANCIAR EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA No. 425 de 2.016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La cuantía a partir de la cual se adelantarán los procedimientos administrativos de cobro coactivo, será determinada por el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, previo un análisis de costo-beneficio.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- PUBLICACION Y VIGENCIA.- El Presente Decreto rige a partir de su publicación, la cual se llevará a cabo en la Gaceta Departamental, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

31 oct 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Diliana Francisca Toro Torres

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora

- Proyectó y elaboró: Juan Guillermo Vergara Márquez – Asesor PS
- Revisó: Sandra L. Obando Carvajal – Contadora Contralista - Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana
- Revisó: María Aydeé Cuatras Murillo - Asesora PS del Despacho - Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana
- Vo. Bo.: Noralba García Moreno – Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana
- Revisó: Paulo Andrés Echeverry Caicedo – Abogado Contralista - Departamento Administrativo de Jurisdicción
- Vo. Bo.: Carlos Humberto Sánchez Llanos – Subdirector de Representación Judicial
- Vo. Bo.: Javier Mauricio Pachón Arenales – Director Departamento Administrativo de Jurídica